

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-70/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MECHOACÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**A N T E C E D E N T E S:**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2409/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/407/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 275/2019 recibido en este Instituto el 20 de septiembre de 2019, la Autoridad Municipal de Santa Catarina Mechoacán, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
- V. Documentación de elección.** Mediante oficio número 294/2019, recibido en este Instituto el 26 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Catarina Mechoacán, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al ayuntamiento, quienes fungirán en el trienio 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria de Asamblea General Comunitaria con fecha 22 de septiembre del 2019.
  2. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria con fecha 22 de septiembre de 2019.
  3. Copia certificada de las listas de asistencia de las y los asambleístas que participaron en la Asamblea General Comunitaria.
  4. Copias certificadas de las credenciales de elector de los nuevos concejales electos.
  5. Original de la constancia de origen y vecindad de los nuevos concejales electos.
  6. Oficio aclaratorio de nombre.

De dicha documentación se desprende que el día 22 de septiembre del 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia (registro de las y los asambleístas)
2. Declaración del quorum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates; a) presidente, b) secretario y c) escrutadores 6.
5. Forma de elección.
6. Nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022.
7. Toma de protesta a los concejales electos.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se celebran reuniones para la preparación de la Asamblea de la elección, bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria a la reunión previa que tiene la finalidad de establecer las bases de la convocatoria para la elección de concejales (procedimiento de elección, lugar y fecha de la elección); y
- II. Se convoca a hombres y mujeres habitantes del municipio que residan en la cabecera municipal; mandones y tatamandones.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Comité de Usos y Costumbres de la población, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por escrito, el cual se fija en los lugares más visibles de la población y también se realiza de forma oral, mediante micrófono;
- III. Se convoca a todos los ciudadanos, hombres y mujeres, de Santa Catarina Mechoacán;
- IV. La Asamblea de elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período próximo, cuya duración será de tres años;
- V. La Asamblea General Comunitaria se realiza en el salón de usos múltiples de la cabecera municipal;
- VI. La Autoridad Municipal es la encargada de inaugurar y clausurar la Asamblea de la Elección;
- VII. La Secretaría Municipal da lectura al orden del día para informar a las y los ciudadanos sobre los asuntos a tratar y realiza el pase de lista de asistencia con la finalidad de verificar el cuórum legal;
- VIII. Instalada la Asamblea, la Presidencia Municipal consulta sobre la conformación de la Mesa de los debates, la cual puede ser designada de forma directa o mediante ternas, y se conforma por:

- a. Una Presidencia;

---

internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- b. Una Secretaría; y
  - c. Seis Escrutadores.
- IX. La Mesa de los Debates realiza la conducción de la Asamblea, y solicita realizar el análisis de los candidatos a postular, mismos que son presentados en ternas o mediante opción múltiple;
  - X. El proceso de elección se realiza a través de un pizarrón donde los asambleístas, colocan una raya junto al nombre del candidato de su elección, para expresar el sentido de su voto;
  - XI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas mayores de 18 años, originarias y vecinas del municipio;
  - XII. Se define como ganador al candidato con mayor número de votos. La Asamblea puede decidir que los siguientes lugares en votación sean designados en los cargos siguientes en importancia o designarles de forma directa;
  - XIII. Al término de la elección, la Mesa Electoral da a conocer la próxima integración del cabildo.
  - XIV. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, firmando los integrantes del Comité de Usos y Costumbres, y los integrantes de la Mesa de los Debates; además se integra el registro de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.
  - XV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, del acta de asamblea de elección, se aprecia que siendo las once horas del 22 de septiembre de 2019, se reunieron en el salón de usos múltiples los integrantes del cabildo, el comité de usos y costumbres, los ciudadanos y ciudadanas de ese municipio, previa convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo una asamblea para el nombramiento de los nuevos concejales que integraran el ayuntamiento para el periodo constitucional 2017-2019.

Asimismo, realizaron el pase de lista y declararon la existencia del quórum legal con 2090 asambleístas -1,169 mujeres y 921 hombres-, consecuentemente, instalaron legalmente la asamblea; enseguida, procedieron al nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates, para posteriormente proponer a los asambleístas la forma en la que elegirán a sus concejales, aprobando por mayoría de votos quinterna para elección de presidente municipal, y el restante de los concejales en modalidad dupla, manifestando su voto pasando al pizarrón y marcando por el candidato o candidata de su preferencia; finalmente de manera directa en la elección de suplentes, posteriormente, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

<b>PRESIDENCIA MUNICIPAL</b>	
<b>PROPIETARIO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>Tomás Quiroz García</b>	<b>741</b>
Catarino de Olmos Martínez	438
Atenogenes Quiroz García	713

Santiago Antonio Hernandez Mejia	63
Bulmaro Rodriguez Cedeño	131

SINDICATURA MUNICIPAL	
PROPIETARIO	VOTOS
<b>Fortino Lucas García</b>	<b>404</b>
Dioinicia Brigida Hernández García	264

REGIDURÍA DE HACIENDA	
PROPIETARIO	VOTOS
<b>Placido Francisco Quiroz Cajero</b>	<b>304</b>
Agustin Hernández Marcos	101

REGIDURÍA DE OBRAS	
PROPIETARIO	VOTOS
<b>SALUSTIA LUCAS QUIROZ</b>	<b>253</b>
Gabrilan Hernández Merino	1

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
PROPIETARIO	VOTOS
<b>Santiago Cajero</b>	<b>230</b>
Raymundo Nicolás García	1

REGIDURÍA DE SALUD	
PROPIETARIO	VOTOS
<b>Celia Quiroz Mejía</b>	<b>190</b>
David Vásquez Quiroz	12

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electas ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	Tomás Quiroz García.	Calixto Fidel Rodríguez
SINDICO MUNICIPAL	Fortino Lucas García.	Gabriel Andrés Hernández Merino.
REGIDOR DE HACIENDA	Placido Francisco Quiroz Cajero.	Gregorio Marcelino Hernández Hernández.
REGIDORA DE OBRAS	Salustia Lucas Quiroz.	Sara de Olmos Hernández.

REGIDOR DE EDUCACIÓN	Santiago Cajero.	Agustín Oliverio Cajero de Olmos.
REGIDORA DE SALUD	Celia Quiroz Mejía.	Ricarda Nicolás García.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las cero horas con treinta minutos del 23 de septiembre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I y V del apartado de Antecedentes.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas: **Salustia Lucas Quiroz** como Regidora de Obras, **Celia Quiroz Mejía** como Regidora de Salud, **Sara de Olmos Hernández** Regidora de Obras suplente y **Ricarda Nicolas García** como Regidora de Salud suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, en el periodo que corresponda, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>SUPLENTE</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	TOMÁS QUIROZ GARCÍA.	CALIXTO FIDEL RODRÍGUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	FORTINO LUCAS GARCÍA.	GABRIEL ANDRÉS HERNÁNDEZ MERINO.
REGIDOR DE HACIENDA	PLACIDO FRANCISCO QUIROZ CAJERO.	GREGORIO MARCELINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
REGIDORA DE OBRAS	SALUSTIA LUCAS QUIROZ.	SARA DE OLMOS HERNÁNDEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN	SANTIAGO CAJERO.	AGUSTÍN OLIVERIO CAJERO DE OLMOS.
REGIDORA DE SALUD	CELIA QUIROZ MEJÍA.	RICARDA NICOLÁS GARCÍA.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Mechoacán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**